

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1353-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de junio de 2020



VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 378-2020-UNHEVAL-AL, del 10.JUN.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 018-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 09.JUN.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la petición de reincorporación del alumno Roberto Aurelio Reyes Villanueva, de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con el Formulario Único de Trámite N° 0485208, el alumno Roberto Aurelio Reyes Villanueva, solicita su reincorporación a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, argumentando que los motivos por los que dejó de estudiar, obedecieron a motivos económicos.
- 1.2 Mediante Resolución N° 0144-2020-UNHEVAL/FIIS-CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, resuelve:  
*Autorizar la reincorporación del señor Roberto Aurelio Reyes Villanueva, alumno de la EP de Ingeniería Industrial de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 1451-2018-UNHEVAL inciso 1.*
- 1.3 Con Oficio N° 566-2019-UNHEVAL-DAySA/UPA-J, la Unidad de Procesos Académicos, informa que el señor Roberto Aurelio Reyes Villanueva, no ha realizado trámites ni pagos por derecho de reincorporación.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) Del principio superior del estudiante

- 2.1. Que, el mencionado principio se encuentra plasmado en el numeral 5.14 de Artículo 5° de la Ley Universitaria, al respecto se debe hacer mención cuáles son los alcances de dicho principio dentro del ordenamiento normativo universitario.
- 2.2. Así se tiene que el objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

b) De la reincorporación

- 2.3. Que, el Artículo 66° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, prescribe que:  
*Artículo 66° el estudiante solicitará su reincorporación obligatoriamente antes del periodo de matrícula regular y será autorizada mediante Resolución emitida por el Decano de la Facultad, determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al plan de estudios vigente.*
- 2.4. Que, en ese sentido, para toda petición de reincorporación debe existir el pronunciamiento de la Facultad, previa revisión de los requisitos y sustento respectivo, entendiéndose ello que cada decano debe evaluar las condiciones por las cuales los alumnos dejaron de estudiar y las documentales bajo las cuales soliciten su petición de reincorporación.

c) Del análisis del presente caso

- 2.5. Que, en este punto se hace necesario determinar, por un lado, cuál era la situación académica del alumno Roberto Aurelio Reyes Villanueva al momento de dejar de continuar sus estudios, y también cuales fueron los motivos por los que dejó de estudiar, así una vez realizado dicho análisis y de concluirse que existieron los motivos que justifiquen el abandono de sus estudios, debe procederse a su reincorporación.
- 2.6. Así se debe evaluar, si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto sería nulo, porque tendría objeto imposible. El requisito de la previsión exige cuando el deudor no previó lo que debía o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento

///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

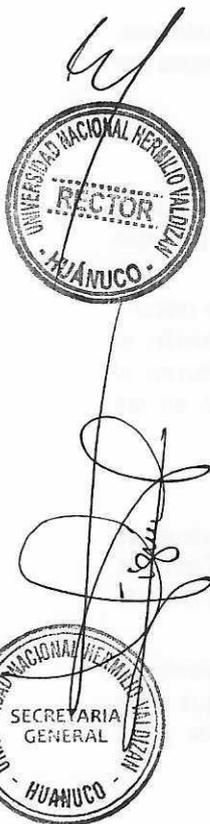




es imputable al deudor pues equivale a un hecho suyo. Pero la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor

- 2.7. El requisito de la **irresistibilidad**, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en más onerosa de lo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.
- 2.8. Así se tiene que el estudiante Roberto Aurelio Reyes Villanueva, al momento de dejar sus estudios académicos cursaba el cuarto año de estudios en la EP de Ingeniería Industrial, faltándole únicamente en ese entonces culminar el quinto año de estudios, ahora bien, resultaría ilógico que un estudiante que este a las postrimerías de culminar sus estudios lo abandone voluntariamente e injustificadamente sus estudios, toda vez que el título profesional le permitiría sustentar sus ingresos.
- 2.9. Ahora bien, de lo argumentado por el alumno Roberto Aurelio Reyes Villanueva, respecto a las causas que le impidieron continuar con sus estudios, fueron los motivos económicos, en este punto se debe hacer un análisis lógico de dicha argumentación, toda vez que si bien es cierto la educación universitaria es gratuita, también es cierto que alrededor del derecho de la educación universitaria existen otras necesidades como son: alimentación, vestido, transporte, gastos académicos propios de cada carrera, que en muchos casos es dificultoso costear para los alumnos.
- 2.10. Habiendo señalado lo anterior y atendiendo a los pronunciamientos emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, en casos similares, corresponde amparar la petición de reincorporación del mencionado alumno.
- 2.11. En relación a la aplicación del principio del interés superior del estudiante, dicho principio tampoco puede aplicarse de manera indiscriminada, toda vez que se trastocaría los fines del mismo, por cuanto no se podría poner en una misma condición a un estudiante que dejó de estudiar por motivos económicos, salud debidamente comprobados, frente a otro estudiante que pese a tener las condiciones necesarias para estudiar no continúe sus estudios o no realice las acciones necesarias para la continuación de los mismos.
- 2.12. Que, en el caso del administrado Roberto Aurelio Reyes Villanueva, nos encontramos aparentemente dentro de la causal de fuerza mayor, la cual se representa en la situación económica que lo obligó a dejar de continuar sus estudios (faltándole cursar el quinto año de estudios para culminar sus estudios), por tanto corresponde amparar la petición de reincorporación para continuar estudios en la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas – Escuela Profesional de Ingeniería Industrial; en ese sentido, autorice la reincorporación de la misma a la Facultad y su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, y de otro lado, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse el administrado de acuerdo al plan de estudios vigente.
- 2.13. Así mismo, cabe precisar que, en caso de los alumnos reincorporados, se debe de hacer un seguimiento, tanto por parte de la Asistente Social de la Universidad, así como por parte del tutor asignado a cada alumno, ello obviamente no representa una actitud paternalista, sino todo lo contrario, se estaría haciendo efectiva la labor de tutoría que deben realizar los docentes universitarios, situación prevista en el Reglamento de Estudios.
- 2.14. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe remitir copia del presente expediente administrativo, así como de todos los expediente administrativos de reincorporación al Tribunal de Honor, a efectos de que dicho ente se pronuncie respecto a la falta incurrida por los alumnos reincorporados, toda vez que si bien existieron causas que justifiquen el abandono de los cursos, también es cierto que existe una falta, la cual mínimamente debe ser sancionada, con una amonestación, obviamente dicha facultad y discrecionalidad le corresponde exclusivamente al Tribunal de Honor.
- 2.15. Que, en este punto cabe precisar, que la opinión favorable expresada, no significa que la Unidad de Asuntos Administrativos esté modificando o variando el sentido de las opiniones

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1353-2020-UNHEVAL

-3-

legales emitidas anteriormente respecto a las peticiones de reincorporación que presentaron los administrados en forma extemporánea, dado que en los anteriores pedidos los solicitantes no justificaron adecuadamente sus peticiones.

**OPINIÓN:** Que, se **EMITA** la resolución correspondiente, resolviendo: Que, se **DISPONGA** la reincorporación del alumno Roberto Aurelio Reyes Villanueva a la *Facultad de Ingeniería Industrial y de sistemas – EP de Ingeniería Industrial*. Que, se **DISPONGA** que el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse el administrado de acuerdo al plan de estudios vigente. Que, se **RECOMIENDA** al administrado una vez sea notificada con la resolución de autorización, cumpla con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020 – I, dentro del plazo del calendario académico que se establecerá para el año académico 2020. Que, se **DISPONGA** a todas las Facultades a realizar el seguimiento de los estudiantes reincorporados, tanto de la Asistente Social de la Universidad, así como por parte del tutor asignado a cada alumno, esto último de conformidad con los alcances del Reglamento de Estudios. Que, se **REMITA** copia del presente expediente administrativo, así como de todos los expedientes administrativos de reincorporación al Tribunal de Honor, a efectos de que dicho ente se pronuncie respecto a la falta incurrida por los alumnos reincorporados, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.15 del presente informe;

Que, en la sesión extraordinaria N° 33 de Consejo Universitario, del 10.JUN.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Ratificar los alcances de la Resolución N° 0144-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 03.AGO.2019, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL, que autorizó la reincorporación *del señor Roberto Aurelio Reyes Villanueva* como alumno de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, de la EP de Ingeniería Industrial; consecuentemente, AUTORIZAR su matrícula e inscripción de asignaturas en el semestre académico 2020-I.
2. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la unidad respectiva, determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse el estudiante *Roberto Aurelio Reyes Villanueva*, de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
3. Recomendar al estudiante *Roberto Aurelio Reyes Villanueva*, una vez notificada la resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites para su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020-I; encomendando a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos brindar todas las facilidades que el caso corresponde.
4. Disponer que los decanos de las facultades, en coordinación con los directores de Departamento Académico y de la Escuela Profesional correspondiente, realicen el seguimiento de los estudiantes reincorporados a sus carreras profesionales; así como la Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario, y Docente Tutor asignado a cada alumno; esto último de conformidad con los alcances del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL.
5. Remitir copia del presente expediente administrativo, así como de todos los expedientes administrativos de reincorporación de los estudiantes a la UNHEVAL, al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que dicho ente se pronuncie respecto a la falta incurrida por los alumnos reincorporados; según lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal;

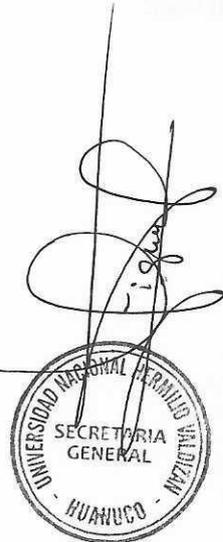
Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0333-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **RATIFICAR** los alcances de la Resolución N° 0144-2019-UNHEVAL/FIIS-CF, del 03.AGO.2019, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL, que autorizó la reincorporación *del señor Roberto Aurelio Reyes Villanueva* como alumno de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, de la EP de Ingeniería Industrial; consecuentemente, AUTORIZAR su matrícula e inscripción de asignaturas en el semestre académico 2020-I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1353-2020-UNHEVAL

-4-

- 2º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la unidad respectiva, determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse el estudiante **Roberto Aurelio Reyes Villanueva**, de acuerdo al Plan de Estudios vigente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **RECOMENDAR** al estudiante **Roberto Aurelio Reyes Villanueva**, una vez notificada la resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites para su matrícula e inscripción en el semestre académico 2020-I; **ENCOMENDANDO** a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos brindar todas las facilidades que el caso corresponde; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º **DISPONER** que los decanos de las facultades, en coordinación con los directores de Departamento Académico y de la Escuela Profesional correspondiente, realicen el seguimiento de los estudiantes reincorporados a sus carreras profesionales; así como la Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario, y Docente Tutor asignado a cada alumno; esto último de conformidad con los alcances del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º **REMITIR** copia del presente expediente administrativo, así como de todos los expedientes administrativos de reincorporación de los estudiantes a la UNHEVAL, al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que dicho ente se pronuncie respecto a la falta incurrida por los alumnos reincorporados; según lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6º **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 7º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. Yessely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv.-AL-OCI UTransparencia  
Ocalidad DBU THU  
DAySA UPA URCyAA  
FIIS Interesado Archivo

que transcribe a OU para su conocimiento y demás fines  
Yessely K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL